



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230140000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SUPERMANZANA 2 SUPERLOTE 1 -P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.057.952-7 y a cargo de **ÁNGEL ALBERTO HERNÁNDEZ CARO** y **DORIS MATILDE RAMÍREZ PINILLA**, identificados con cédula de ciudadanía N° 79.860.394 y 52.303.328 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$28.850)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2011.
- 2.- Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$121.200)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de octubre a diciembre de 2011, a razón de \$40.400 cada cuota.
- 3.- Por la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$512.400)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$42.700 cada cuota.
- 4.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$532.800)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$44.400 cada cuota.
- 5.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$696.000)** correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2014 a marzo de 2015, a razón de \$46.400 cada cuota.
- 6.- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. **(\$436.950)** correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2015, a razón de \$48.550 cada cuota.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$622.800)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$51.900 cada cuota.
- 8.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$666.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$55.500 cada cuota.
- 9.- Por la suma de SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$705.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$58.800 cada cuota.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.488.000)** correspondiente a 24 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a diciembre de 2020, a razón de \$62.000 cada cuota.

11.- Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (**\$768.000**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$64.000 cada cuota.

12.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (**\$844.800**) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$70.400 cada cuota.

13.- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (**\$820.000**) correspondiente a 10 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a octubre de 2023, a razón de \$82.0000 cada cuota.

14.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (**\$208.000**) por concepto de 6 cuotas extraordinarias de los meses de diciembre de 2013, marzo, mayo y noviembre de 2015, noviembre de 2016 y octubre de 2017.

16.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

17.- Por la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$25.000**) correspondiente a sanción por inasistencia a asamblea del mes de junio de 2017.

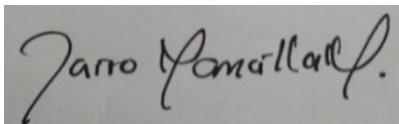
18.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230140000

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 30, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba la demandada DORIS MATILDE RAMÍREZ PINILLA, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleada de la sociedad ALIRIO GUTIERREZ MILLAN & CIA S A S UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA DARSALUD. Límitese la medida cautelar en la suma de \$12.800.000. Oficiese.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los aquí ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$12.800.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA